



que: Para la amortización del empréstito se destina el valor de la moneda reexportada al Perú y el déficit se cubrirá con los fondos comunes. El Poder Ejecutivo verificará la conversión con el menor gravamen y en el menor tiempo posible. En todas las provincias antes mencionadas, después de lo cual será prohibida la introducción de toda moneda de plata extranjera y los Tesoreros o Colectores que la recibieren serán responsables de fraude. Queda derogado el art. 3º de la ley de 8 de Agosto de 1888.

Después de haber explicado a los H. H. autores de la medida las razones en que ella se fundaba, fue aprobada.

El Sr. Mateus hizo notar que estaba demás en el art. 1º la palabra chilena, pues, como esta moneda se le había satisfecho ya, era innecesaria en amortización y que por tanto pedía la reconsideración de dicho artículo. La Cámara accedió a ello.

Puesto en discusión los H. H. Cordero y Martovelle observaron que aún existía una moneda





ochenta y ocho

da en las provincias de Coahuila y de  
Aguascalientes, y que por tanto era justo  
que se le amortice, puesto que se  
recibida en las Tesorerías fiscales, las  
que también hacen sus pagos en  
moneda chilena.

Opusieron a esto los Sr.  
Mateos y Ferrnández. - El Sr. Ma-  
tavelle pidió se suspendiera de  
nuevo este asunto hasta que  
se reciba un informe del Sr. Se-  
ñor Ministro de Hacienda, sobre si  
se ha amortizado o no la moneda  
chilena en aquellas provincias; in-  
forme que debe pedirse por Secre-  
taria, a lo cual accedió la H. Ca-  
mara.

Sometido a ser debate el pro-  
yecto que crea fundas para escue-  
las de enseñanza primaria en los  
cantones de Paraguarí, Paltas y Ci-  
lioa, el Sr. Castiblanco (Miguels) la  
expuso y defendió, quedando apro-  
bado los incisos 1.º, 2.º, 3.º y 5.º  
del art.º 1.º y negado el inciso  
4.º.

Los art.ºs 2.º, 3.º y 4.º y 6.º  
fueron aprobados sin modifica-  
ción alguna. El art.º 5.º lo fué  
igualmente con la siguiente refor-

ma, que á principios de él se purga  
después de concluida la obra, el  
sobrante de él.

En 3<sup>a</sup> discusión el pro-  
yecto que gravaba el consumo del  
tabaco, para la apertura de cami-  
nos al Oriente, los H. H. Armandes,  
Mateu, Matoralle, Larrea y Rodas  
propusieron algunas modifica-  
ciones, que fueron aceptadas. Por  
lo tanto quedó aprobado el proyec-  
to en la siguiente forma.

El Congreso del Ecuador.  
Decreta.

El siguiente impuesto sobre el  
consumo de tabaco.  
Art. 1<sup>o</sup> todo vendedor por menor,  
en almacén, tienda corachas, Dru-  
garros, cigarrillos, tabaco de masa  
o rafi pagará desde un suero  
hasta cuatro sueros mensuales,  
por derecho de venta, según la en-  
liferación que de los establecimen-  
tos hará en cada provincia la re-  
spectiva Junta de Hacienda, de  
conformidad con el Reglamento que  
para el cobro de la contribución  
dictará el Poder Ejecutivo.



Art. 2.º Además del impuesto anterior se pagará un centavo por cada ocho cigarras cortadas o comunes, y dos y medio centavos por cada seis cigarras de puros o de lujo.

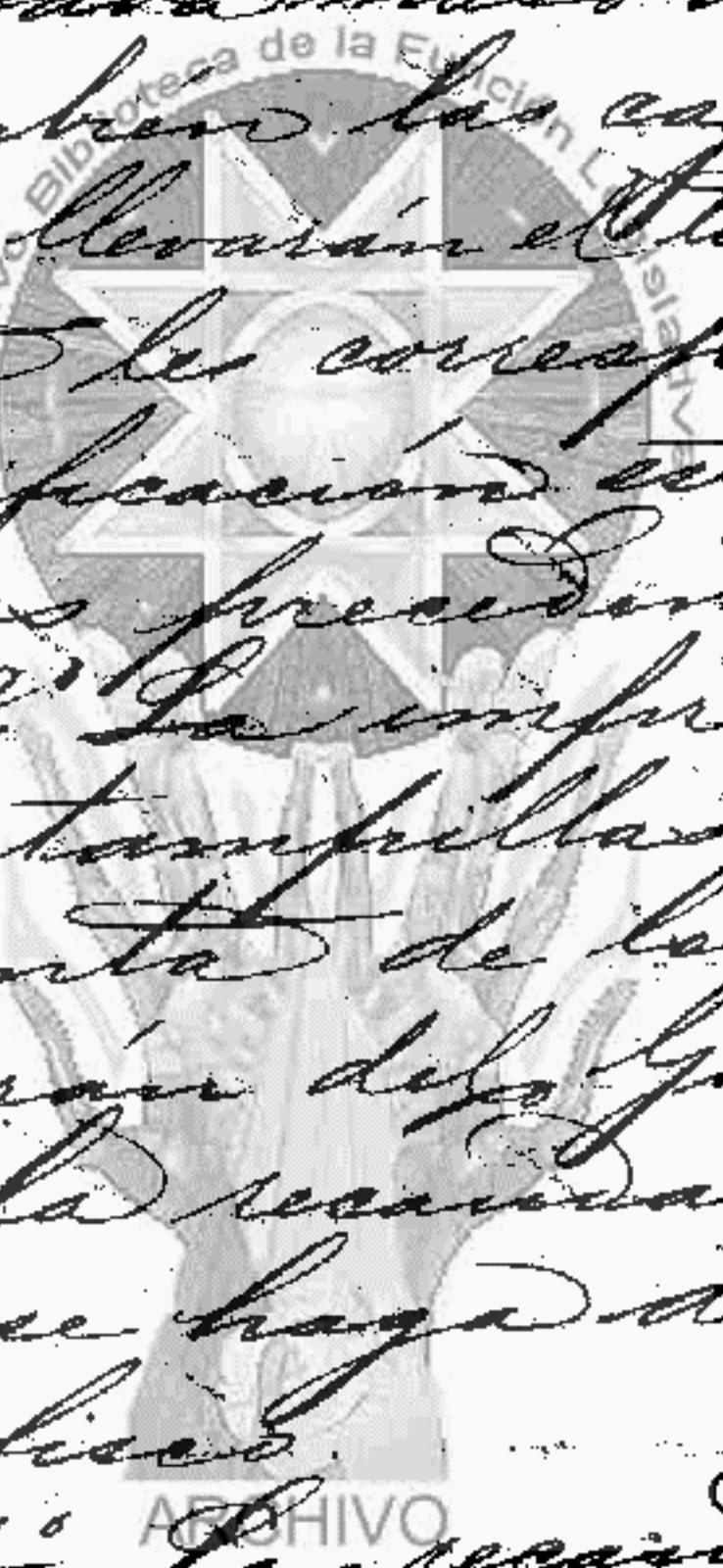
Por cada treinta cigarillos se pagará dos centavos.

Cada masa de cigarras, así como también las cajetillas de cigarillos, llevarán el timbre que respectivamente le corresponda según la clasificación establecida en los incisos precedentes.

Art. 3.º La impresión y venta de las estampillas serán de cargo y cuenta de los agricultores, y no serán del Gobierno, sino cuando la recaudación del impuesto se haga directamente por el fisco.

Art. 4.º La recaudación se hará por acentamiento siempre que sea posible de conformidad con lo que determinan las leyes en esa materia.

Art. 5.º Cuando la recaudación se haga por acentamiento, los remanentes del ramo entregarán el producto del impuesto en los plazos estipulados con la respectiva



va Junta de Hacienda a los co-  
lectores que se establecerán para  
recabar la contribución des-  
tinada a la obra de los cami-  
nos de Oriente, en la forma de-  
terminada en la ley especial del  
caso. El Ministro de Hacienda  
cuidará, bajo su responsabilidad  
personal, de que el nuevo impuesto  
se invente exclusivamente  
en la anterior obra de cami-  
nos del territorio oriental.

Si no se presentaren licen-  
tadores la recaudación se hará  
directamente por los colectores  
fiscales.

Art. 6.º El asentamiento del  
impuesto se hará separada-  
mente en cada una de las pro-  
vincias de la República, an-  
te la respectiva Junta de Ha-  
cienda.

Art. 7.º Se declara libre del  
presente impuesto al tabaco  
que se exporte para el estran-  
jero.

Art. 8.º El Poder Ejecutivo dis-  
tará un Reglamento para de-  
terminar la manera más pre-  
cisa y conveniente de dar cum-



plumiento á lo establecido por la presente ley.

Artº 9º El presente impuesto principiará á cobrarse desde el 1º de Enero de 1895, para cuya fecha y con la convenientes anticipación, se hallará ya publicado por la prensa el Reglamento que debe dictar á este efecto el Poder Ejecutivo.

Artº 10. Los que vendan cigarros ó cigarrillos sin el timbre correspondiente serán juzgados y castigados como contrabandistas.

Dado en

Puesto en 2ª discusión el proyecto reformativo de la ley de Oriente, y al tratarse del artº 1º, el Sr. Matroello dijo: No estare porque se derogue el artº 16 de la Ley de Oriente, puesto que él es una verdadera garantía en aquella provincia. Es menester decirlo ahora que una de las causas para que se halle la provincia de Arroyo acometida por el hambre es la de que se han hecho inmensas plantaciones de la caña de azúcar prefiriendo á la cultura de cereales más im-



portantes para el comercio y  
que reportan un beneficio ge-  
neroso. Igual cosa estaba suce-  
diendo en las bellísimas comar-  
cas de la privilegiada provin-  
cia del Oriente, donde los colo-  
nizadores de Guayaquil han  
puesto todo su empeño en sem-  
brar caña de azúcar, implan-  
tando así un verdadero veneno,  
que traerá más tarde funestas  
consecuencias y perjudicando in-  
a las lucas, que comen en medio  
de las jiraras, antes de sembra-  
yaca, más si cualquier otro  
producto ventajoso. Aprobar es-  
te artículo sería echar abajo  
las misiones que tanto bien es-  
tán produciendo y hacer un  
gran mal a las colonias. Los  
cultivadores de aguardiente en  
el Ecuador, bien pueden compara-  
se a los vendedores de opio en  
la Gran Bretaña. No aprove-  
charíamos por otra parte las  
fértiles regiones de la mencio-  
nada provincia en donde más bien  
se debe sembrar café, arroz o cua-  
quier otro producto que saque  
Estado nos traería verdadera rique-



noventa y uno



pa. Fué negado este artº así como el 3º

Al tratarse de los demás, se tomaron en cuenta las siguientes indicaciones: la del Sr. Matovelle en el artº 4º "que cerca de las plantaciones de blancas se limite la concesión a una hectárea"; la del Sr. Matens en el inciso 4º del artº 4º "que sean los soldados de servicio activo y no se encuentren en las condiciones legales para abandonar el servicio"; la del Sr. Matovelle "que se dé un Gobernador para Guayaquil" y la del Sr. Ferrnandez "que se declare absolutamente libre el comercio en la provincia de Oriente".

Con las negativas e indicaciones mencionadas pasó el proyecto a 2ª discusión.

Al tratarse del proyecto de decreto relativo a la solicitud del Señor Luis Comero Ferrera y tomada en cuenta la indicación del Sr. Matovelle de que se conceda igual gracia al Señor Rodolfo Comero S.; el mismo Sr. Senador solicitó que se pida a los Archivos de los

Legislativa todas las solicitudes referentes a este asunto. Que-  
do, por tanto, suspenso el  
mencionado proyecto.

Se dio 1.<sup>a</sup> discusión a  
los siguientes proyectos, enviados  
de la H. Cámara Colegisladora

1.<sup>o</sup> El que suprime la  
oficina de Estadística comercial  
establecida en Guayaquil

2.<sup>o</sup> El que autoriza al  
Señor Daniel Carrion A. pa-  
ra que dentro del término de tres  
años, pueda introducir y esta-  
blecer en la República, una  
maquinaria para la fabrica-  
ción y venta de fósforos.

3.<sup>o</sup> El que reforma la  
ley de 11 de Agosto de 1885, en-  
viado del Ministerio del Interior.  
El Sr. Matovelle hizo la indica-  
ción de que se tomara en cuenta  
este proyecto y un mapa que  
conoció en Secretaría, para cuan-  
do se di 3.<sup>a</sup> discusión el proyecto  
reformativo de la Ley de Oriente.

El Congreso de la República del  
Ecuador

Decreto:





La siguiente reforma de la Ley de la provincia de Quente.

Art. 1.º Como incisos 2.º y 3.º del artículo 8.º de la Ley sancionada en 11 de Agosto de 1885 se pondrán los siguientes:

Podrá también con aprobación de los Poderes Ejecutivos, establecer juzgados civiles en algunas franquicias y determinar los límites jurisdiccionales de cada uno de ellas.

Los jueces serán nombrados por el Presidente de la República, a indicación del Gobernador.

Art. 2.º Después del art. 13 de la ley citada, se pondrá el siguiente:

Artículo ... En la misma capital de la provincia, habrá también un Comisario de Orden y Seguridad, de libre nombramiento y remoción de los Ejecutivos.

Son deberes del Comisario Ayudar al jefe Político en el desempeño de las obligaciones que le impone el art. 1.º, y subrogarse en todas ellas, en caso de ausencia.

cia, enfermedad u otro impedimen-  
to.

El Comisario tendrá un suel-  
do mensual de cincuenta sucres.  
Dado en

Se dió 2<sup>a</sup> discusión á los  
siguientes proyectos:

1<sup>o</sup> Al que erige en can-  
ton las parroquias de Paucje, Bue-  
na Vista y Chubla.

2<sup>o</sup> Al que manda pagar  
á la Tona Rosaris Cetiva lo  
que el Tesoro le adeuda por rédi-  
tos correctivos.

3<sup>o</sup> Al que concede á los  
estudiantes Miguel Montalvo  
y Juan L. Hidalgo la gracia  
de rendir los exámenes corres-  
pondientes al primer año de  
derecho civil y 3<sup>o</sup> de farmacia,  
respectivamente, el cual se or-  
denó pasarse á las Comisiones  
de Instrucción Pública para  
que informen en 3<sup>a</sup> discusión.

Se dió 3<sup>a</sup> discusión al  
siguiente proyecto de decreto.

El Congreso del Ecuador.  
Concederamos.

Y Que el Señor D. Luis



noventa y tres



J. Porja ha escrito una importante obra sobre Comentarios y Concordancias de los Códigos Civil y Mercantiles;

2º Que será de grande utilidad la publicación de esta obra, como fue esta por uno de los más reputados juriscónsultos de la República



Decreto  
Art. 1º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que apoye la pronta publicación de la obra del Señor Luis J. Porja, bien tomando de un número de suscripciones, o de la manera que juzgue más conveniente;

2º. Destinase la cantidad hasta de \$5.000 para el objeto indicado, la cual constará en la respectiva partida del Presupuesto. — Generales Suárez y Gregorio Cordoso. — Miguel Castillo — Sermañáez.

Fue aprobado el informe relativo al proyecto de decreto que vota una cantidad para que el Poder Ejecutivo celebre y haga celebrar el 1º Centenario

ris del Gran Mariscal de Ayacucho, dándose en segunda discusión el referido proyecto, el cual fue igualmente aprobado. El informe dice así:

Excmo. Señor:

El proyecto remitido por el Sr. Ministro de Obras Públicas contraído a desfructos que se celebre en primer centenario del Mariscal D. Antonio José de Sucre debe ser acogido favorablemente por el Congreso. El Ecuador más que las otras Repúblicas que formaron la gran Colombia está obligado a las manifestaciones que en ciertas fechas memorables merece la memoria del ínclito militar, segundo del inmortal Bolívar en la gran terna hecha de la Independencia Sud-americana. La celebración del primer centenario de este grande hombre es pues un deber impuesto por la gratitud y el amor. En cuanto a la suma que se destina al objeto, en la ley respectiva se fijará la que convenga, atendiendo desde luego a la situación del Tesoro





94 -  
noventa y cuatro

pública. Tal es el parecer de nuestra  
Comisión de Legislación, salvo el  
más acertado de V. E. - Quito, Julio  
de 1894 - Montalvo - Cordova - Go-  
mez de la Torre - G. J. Venturi-  
lla J.

Fueron aprobados los infor-  
mes siguientes: 1.º El recurso en la  
causa del Señor D. Desfilio  
Lariva, condenado por sentencia  
judicial al pago de \$35; 2.º El re-  
lativa al oficio del Señor Gober-  
nador de Loja, en el cual pidió  
se reforme la ley sobre contribu-  
ción de aguardientes; 3.º El refe-  
rente a la petición de la Srta.  
Carmen Lariva, v. del Sargento  
Mayor D. Miguel Lariva en  
la que pide se amplie el decre-  
to de 11 de Agosto de 1887. Dió  
se en consecuencia, 1.ª discusión  
al correspondiente proyecto de  
decreto, modificado por la Co-  
misión.

Excmo. Señor

Según consta de la prece-  
dente sesión, D. Desfilio La-  
riva ha sido condenado por en-  
tencia judicial al pago de seten-  
ta y cinco sueros, valor de los

perjuicios que sobrevinieron en  
causa de haberse desplomado el  
fuente de Sumineros en la  
provincia de Canarias. Consta  
asimismo que el Señor Lariva  
se obligó por la suma de \$1400  
a trabajar como empresario la  
cañada y el arco del fuente  
arriba indicados. Por el artº 4º  
de la Constitución, cada uno de  
los tres Poderes en que se distri-  
buye el Gobierno ejerce las res-  
pectivas atribuciones sin exce-  
der de los límites que pres-  
cribe la propia Constitución.  
Por otra parte, atenta la clara  
y terminante disposición del  
artº 63 de la Ley Fundamental,  
el Congreso no puede suspender  
ni revocar los decretos y fallos  
que promana el Poder Judi-  
cial. Por lo expuesto, nuestra  
Comisión 2ª de Peticiones opina  
que C. C. debe negar el pedimen-  
to de D. Desplis Lariva. Sal-  
vo en todo caso el parecer más  
ilustrado de C. C. - Quinto Julio  
28 de 1894 - Gómez de la Torre.  
Fernández - Forastello & C.





noventa y cinco  
Excmo. Señor

El oficio del Señor Gobernador de Loja presentado en esta Cámara por órgano del Sr. Teniente de Instrucción Pública, en el cual se indica la necesidad de reformar la ley de contribución de aguardientes, no presenta sino un largo proyecto alguno sobre este ramo de hacienda, esta reforma, las Comisiones informantes se abstenen de hacerlo por su parte por que juzgan muy aceptable el que sobre esta materia ha venido de la H. Cámara Colegiada, y que en dicte actual mente en esa Cámara, tales el parecer de las Comisiones Unidas de Instrucción Pública y de Hacienda, salvo el mejor parecer de V. E. en este asunto.  
Quito, Julio 26 de 1894. - Matamoros - Segovia - M. Larrea - A. C. Arce.

Excmo. Señor

Nuestra Comisión de Guerra ha examinado la solicitud de la Srta. Joannina Saona viuda del Sargento Mayor Miquel Saona, en la que pide que la Legislatura am...

plus el decreto de 11 de Agosto de  
1887 sobre rependa de letras de Monte-  
peño Militar; y como esta petición  
viene acompañada de un informe  
favorable del Sr. Señor Ministro  
de Guerra, son de sentir los suocri-  
tos que debéis acceder á lo pedido,  
aproband el proyecto de ley que  
se os acompaña. Quito, Julio 26.  
de 1894. Gobierno - Yéper - Ro-  
das - Miguel Castillo.

El Congreso del Ecuador.  
Considerando:

Que la ley de 11 de agosto de 1887  
sobre rependa de letras de Monte-  
peño Militar de las viudas y  
huérfanos de los fallecidos dur-  
ante la dictadura, no confiere  
de la facultad al Ejecutivo de  
conceder letras de montepío.

Secreta

Art. 1.º El Poder Ejecutivo po-  
drá conforme á la ley conferir  
letras de montepío militar á  
las viudas, huérfanos y madres  
de los militares que murieron  
durante los años de 1882 y 1883

Art. 2.º Queda en estos tér-







porvenir Juan Antonio López, es  
titular de Medicina por la  
cual pide á la actual Legislatura  
que le exonere del pago de  
los derechos correspondientes  
á los grados de Licenciado y Doc-  
tor en dicha Facultad, debe elevar-  
se á la autoridad á la cual las  
leyes de Instrucción Pública  
confieren la atribución de otor-  
gar semejantes dispensas. Por  
consecuencia es necesario que  
este Senado se ocupe de tales  
solicitudes. Tales se ofrezcan  
de la Comisión segunda de In-  
strucción pública, salvo el me-  
jor juicio de la S. E. Excmo.  
Mentorella. A. E. Excmo. —

El Congreso de los  
Senadores.

Vista la solicitud del Sr.  
D. Juan Antonio López  
y atendiendo á las razones  
de hecho y legales que alega  
se decreta:

Art. único. Se dispensa al  
antecitado Juan Antonio López,



noventa y siete

del pago de los derechos de los  
grados de Licenciado y Doctor  
en Medicina

Dado en

Miguel Castillo Santistevan  
y J. Veintemilla

Con lo que y por ser  
avanzada la hora se levanta  
la sesión

El Presidente,  
J. Veintemilla



El Secretario,

Julio H. Salazar

J. Salazar

ARCHIVO

Sesión del 30 de Julio

Presidencia del Sr. Lasso.

Asistieron los Sr. Sr. Vicepresi-  
dente, Arasa, Bayas, Cordero,  
Castillo (Armas), Castillo (Miguel  
Chuboga), Fernandez, Gonalves,  
Juarez, Guerrero, Sr. Sr. León, Sr.